

LUNES, 2 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 1

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2011-16950 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 307/2011.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000307/2011 a instancia de Valerian Stoica frente a Paratruck SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 1.12.2011 del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada, D^a. Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 1 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Valerian Stoica, se ha presentado demanda ejecutiva contra Paratruck SL solicitado el despacho de ejecución de la siguiente resolución procesal:

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia 366/2011 de 9.9.2011.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000594/2011 -00.

Segundo.- El mencionado título es firme, sin que dentro del plazo de espera de veinte días, conste que la demandada Paratruck SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

Tercero.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 237 LPL.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de espera establecido en el artículo 548 LEC y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 549.2 LEC portante, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad recla-

CVE-2011-16950

LUNES, 2 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 1

mada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 249 LPL, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Valerian Stoica, como parte ejecutante, contra Paratruck SL, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 4.032,44 € en concepto de principal incrementado en el 10 % de intereses de mora sobre 1.360'83, más 403,24 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), ó defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Paratruck SL con NIF B-39.704.317, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2011/16950